

APÉNDICE Nº 18

PROYECTO DE ARREGLO DEL BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA (1867)

TORTELLA (1973, p.289-90) presenta brevemente la situación de crisis del Banco de Zaragoza a partir de 1866 y de la que tardó varios años en salir. Debido a la pertinaz ausencia de documentación ⁽¹⁾ sobre las primeras etapas de la Banca zaragozana nos ha parecido de interés presentar este documento, procedente del Archivo Municipal, donde se recoge una carta dirigida a D^a Clara Marín, cuyo nombre ocultaba el del verdadero impositor que era el Ayuntamiento de la ciudad, con motivo de la profunda crisis que afectó al Banco de Zaragoza diez años después de su fundación a partir de la anterior Caja de Descuentos, también impulsada por D. Juan Bruil. Aunque de manera fragmentaria, en el texto se percibe de forma palmaria el clima de total incertidumbre que rodeaba a la institución en estos momentos.

* * * *

Zaragoza a 23 de Diciembre de 1867

Sr^a D^{ña} CLARA MARIN

***Muy señor mío:** Tengo el gusto de remitir a V. el proyecto de arreglo, convenio y creación de un nuevo capital con los señores imponentes y la sociedad de este Banco, redactado definitivamente por la comisión de dichos señores imponentes con la Administración del Establecimiento, según lo propuesto en la vigésima de las bases leídas y aprobadas en Junta general de los mismos en el día 26 de Octubre último.*

El Banco no puede menos de reconocer lo acertado de la elección en los señores que componen la junta que representa a los imponentes, porque todos ellos han rivalizado con el Consejo de Administración en celo, por arribar a un acomodamiento que asegurando los intereses de los acreedores del Banco, diera una nueva existencia a éste, y evitase de esta manera graves conflictos que llevarían la perturbación y el desconsuelo al seno de muchas familias.

Todo el proyecto como V. comprenderá con su buen juicio entraña una verdad grande y solemne y que sin embargo se explica, con dos palabras bien sencillas por cierto. Pagar y vivir. Y efectivamente, el Banco no tiene otro deseo que el de satisfacer lo más pronto posible sus obligaciones sin quebranto de los señores imponentes en sus capitales, y para tan grande empeño no les pide mas que un poco de paciencia y una rebaja pequeña de sus réditos.

¹ Parece que no se conservan archivos antiguos según nos comentó a principio de los años setenta D. Manuel Gómez Laguna, depositario por herencia de algunos fondos y documentación del Banco de Crédito de Zaragoza, que finalmente desapareció absorbido por el Banco Central en los años cuarenta de este siglo.

Natural era que los señores imponentes quisieran tener una seguridad de que podían pagarse sus imposiciones y el Banco se ha apresurado no solo a hacerles patente su estado sino a concederles una intervención tal, que formando una Administración solidaria con el mismo, ellos se lo vieran, lo manejaran y se lo distribuyeran en la forma que creyeran conveniente, con entera libertad.

El Banco ha procurado además establecer garantías para que los señores imponentes tengan seguridad en el cobro, pero de una manera que lejos de disminuirse el capital de la sociedad pagando, se aumente, uniendo los intereses de los impositores con los de los señores accionistas y de aquí, la creación de un nuevo capital. Advertirá V. que el segundo fondo de reserva convertido en acciones, no solo queda en garantía en el término que corresponde, sino que trae al Banco, un mayor fondo que aumenta su crédito y su responsabilidad.

El proyecto pues, contiene todo lo necesario: primero, una intervención por la que los señores imponentes se colocan al frente de sus capitales, de su Administración, de su cobro y hasta de su distribución. Segundo, los mismos imponentes en unión de la comisión del Banco, podrán acordar toda clase de transacciones y convenios en los créditos difíciles, o contingentes. Tercero, los mismos señores imponentes verán aumentadas las acciones del Banco y sus capitales, y por consiguiente, doblada la responsabilidad. Y finalmente el proyecto consolida de una manera eficacísima el acuerdo y buena armonía que debe siempre existir entre el acreedor y el deudor, y centralizando la Administración de los fondos responsables de manera que se ejercite de consuno. Es de todo punto imposible que surjan dificultades ni embarazos, y al contrario, con esta concordia se arribará felizmente al fin que todos nos hemos propuesto. Al solicitar el Banco, un poco de espera, de los señores imponentes, ruego a V. como a uno de ellos, se sirva tener presente que las imposiciones que con los intereses satisfechos ascendieron a cuarenta y seis millones de reales próximamente, quedan reducidos en fin de este año a menos de ocho millones, habiéndose recogido a la vez los diez y ocho millones de billetes en circulación durante la crisis que viene atravesando este Establecimiento. Es importante que V. se fije en esto para que reconozca, como generalmente se ha reconocido que el Banco no ha podido hacerlo sin propósito y corresponderá dignamente a la confianza de los señores imponentes prometiéndoles reintegrarles en la forma que el proyecto expresa, de sus capitales por completo a la vez que sus intereses en el término de dos años y medio a lo más y tal vez antes si consecuentes a su explícita y generosa demostración en la solemne Junta del Veinte y seis de Octubre último aceptan este convenio ventajoso a todos y tanto más cuanto, que él lleva al Banco un nuevo capital que le dará nueva vida y mayores garantías en su favor.

En fin de este año o sea en los primeros días del próximo Enero, habrá pagado el cincuenta por ciento de las imposiciones y solo esa constancia inquebrantable y ese perseverante anhelo de satisfacer sus imposiciones han podido atenuar las muchas y complicadas contrariedades que ha sufrido porque a su estado angustioso se agrega y es una causa poderosamente influyente la crisis monetaria que ha afligido a toda la Nación.

Al rogar a los señores imponentes una rebaja en sus intereses, el Banco desea que V. se fije, en lo que sobre esto se expresa en el proyecto. Al principio los señores imponentes temían por su capital, y no se cuidaban de los réditos mientras

que el Banco hacía esfuerzos inauditos por salvarles los unos y los otros. El Banco ha visto la nobleza, la generosidad de los señores imponentes y por lo mismo no ha querido abusar de ellas, la rebaja comparada con estas virtudes de que han hecho alarde los señores acreedores es insignificante, y sin embargo, esto que individualmente es poco, colectivamente es mucho, por eso el Banco les queda doblemente agradecido.

El proyecto pues ha llevado al ánimo de todos la tranquilidad, y la confianza. Es una prueba la general aprobación de las bases en la Junta del día 26 de octubre último, y es otra mayor la conformidad y buen acuerdo que para la redacción definitiva de sus artículos hubo entre la Junta de señores imponentes y la Administración del Banco. Tenemos, sin embargo que sentir no haber podido convenir con algunas enmiendas presentadas por uno de los dignos señores de la Comisión de imponentes. Sus observaciones eran expresadas con el talento que distingue al que formuló su voto particular, pero dentro de las bases del proyecto, y sin herirlo gravísimamente en su esencia, en su sustancia, en su propia existencia, no podían aceptarse como se aceptaron otras del mismo señor que esclarecían e ilustraban el proyecto, con mucho gusto de la comisión, y por eso fue desestimado por unanimidad este voto particular.

Ni este señor imponente ni otro alguno puede desconocer que al establecer un plazo o plazos fijos para el pago se impone una traba al capital actual, al que ha de formarse y a las operaciones del Banco.

Que el acelerar el pago de las imposiciones está en el interés del mismo Establecimiento y que concediendo como se concede tan amplia intervención a los señores imponentes no hay que temer a que por nada ni por nadie se creen embarazos. El mismo señor disidente con su buen talento lo comprendió así y sustituyó su primera idea con la de que el nuevo capital hubiera de prestar lo que faltase para el completo pago de las imposiciones. Este sería un precedente fatal para el crédito que necesita robustecer el Banco, y nadie traería sus nuevos fondos obligados en esta forma y lo que el Banco, y los señores imponentes necesitan es que haya completa libertad para las operaciones, único medio de prosperar y de que pueda pagarse antes.

Si alguno de los señores imponentes aunque en escasísimo número no estuviesen conformes con el proyecto, el Banco, sin dejar de conocer que no es ese el camino que conduce al mejor y más favorable éxito, respetará su opinión, lamentando esa disidencia que quisiera que no existiera a toda costa, porque pudiera ocasionar las consecuencias mas funestas a los intereses de todos.

Concluyo pues rogando a V. se sirva tomar en consideración estas razones, examinar detenidamente el proyecto, y prestarle su aprobación para que tenga el debido cumplimiento, teniendo la bondad en este caso de devolver firmada por V. la carta de adhesión que se acompaña.

Con este motivo se ofrece de V. atento y S.S., por el Banco de Zaragoza, El Director, Juan Bruil

* * * *

PROYECTO

de arreglo y convenio y creación de un nuevo capital, con los señores imponentes y la Sociedad del Banco, redactado definitivamente por la Comisión de dichos señores imponentes con la Administración del Establecimiento, según lo propuesto en la vigésima de las bases leídas y aprobadas en Junta General de los mismos el día 26 de octubre último.

Artículo 1º. Los imponentes de este Banco tendrán la inspección e intervención en la realización de todo el activo del mismo que, después de cubrir los billetes al portador y saldos de cuentas corrientes, hoy de escasísimo valor, y de separado el segundo fondo de reserva responderá como se expresa en el siguiente artículo 6º al reintegro de las imposiciones, verificándose esta intervención en la forma en que se expresa por el artículo 3º, salvo la aprobación del Gobierno de S.M.

2º. Esta inspección e intervención durará hasta que los imponentes sean reintegrados totalmente de sus respectivas imposiciones, o hasta el caso en que el Banco vuelva a entrar en sus condiciones normales y pueda devolverlas fácil y regularmente en los períodos establecidos en los Reglamentos.

3º. Al solicitarse por la Administración del Banco del Gobierno de S.M. la aprobación de este convenio, procurará obtener de acuerdo con la Junta representante de los señores imponentes la correspondiente Real autorización, para que una Comisión que los represente amplia y competentemente autorizada por sus comitentes, compuesta de cuatro de los mismos, y en unión de los cuatro Consejeros del Banco que forman la Comisión de Créditos, reasuman todas las atribuciones de la Administración de este Establecimiento, que para la realización de dicho activo puedan concedérseles en virtud del artículo 34 de los Estatutos con la escepción de hacer los arreglos y convenios de que trata el siguiente 4º artículo, procediéndose para aquel fin conforme a lo dispuesto por la Real orden de 26 de Julio próximo pasado de 1866 bajo la intervención que concede la misma al Sr. Comisario Regio, y funcionando con toda amplitud esta doble Comisión dentro y con sujeción a los Estatutos y Reglamento del Banco, según lo acuerde por mayoría, dirimiendo toda divergencia el mismo Sr. Comisario Regio.

4º. Del mismo modo se nombrarán también por los señores imponentes seis de ellos, para que con mayores facultades, asociándose a los cuatro citados en el artículo anterior y en unión con el Consejo de Administración del Banco, acuerden por mayoría a propuesta de la citada Comisión de créditos, las transacciones y convenios amistosos o extrajudiciales de todos los créditos que ofrezcan dificultad en su realización, según lo estimen más conveniente al recíproco interés de los imponentes y accionistas. Estos seis imponentes suplirán a los cuatro de la Comisión de créditos, siempre que por cualquier motivo fuere preciso.

5º. Para designar los imponentes los cuatro vocales que por su parte han de componer la Comisión de créditos prevenida en el anterior tercer artículo, y para nombrar los seis imponentes que se mencionan en el 4º y para reemplazar las vacantes, se elegirá en Junta General de los mismos imponentes otra que los repre-

sente permanentemente compuesta de veinte de ellos. Las vacantes de estos veinte se reemplazarán inmediatamente por nombramientos que hará la misma Junta.

6º. La cancelación de las imposiciones se verificará a prorata, según corresponde, entre todos los imponentes, desde el momento en que se formalice este convenio. Para ello en el acto en que comience la intervención y por consiguiente la realización del activo del Banco, se depositarán a presencia de la Junta de señores imponentes por la Administración de este Establecimiento bajo inventario firmado por ambas partes en una Caja especial, de la que conservará dos llaves la Comisión de dichos señores imponentes y otra el Director de este Establecimiento, de distinta cerradura, todos los valores del Banco, que a excepción de los que constituyen el segundo fondo de reserva y sin perjuicio de la preferencia que tienen los billetes al portador y saldos de cuentas corrientes, hoy ya de insignificante valor quedarán afectos como se ha espresado en el artículo 1º a la obligación del reintegro de las imposiciones; estrayéndose al afecto periódicamente según fuere preciso para su cobro o negociación, los vencimientos que debieren realizarse. En otra Caja especial, de la que conservarán todas sus llaves la misma Comisión de señores imponentes, se depositará periódicamente todo lo que se realice de los efectos públicos, valores y créditos de toda especie a la hora que terminen las operaciones con destino a dicha cancelación de las imposiciones por dividendos periódicos de cinco por ciento.

7º. El Banco no abonará interés sobre las cantidades que resulten satisfechas a los imponentes en todo este año corriente que ascenderá a cincuenta por ciento, contándose para esto con el dividendo que tiene anunciado para el 15 de enero próximo por las justas razones que se tienen espuestas en la discusión de este proyecto y que justifican tan corta demora en no satisfacerse dentro de este corriente año; pero sí pagará los intereses simultáneamente siempre que satisfaga alguna parte de capital, hasta la cancelación completa del resto de las imposiciones que resulte de saldo por satisfacer en fin de este mismo año, a contar aquellos desde 1º de Enero del actual 1867, verificándose esto conforme y con sujeción a la siguiente escala gradual; el cinco por ciento al año sobre la primera quinta parte de dicho saldo a la vez que ésta sea pagada; cuatro por ciento también al año sobre la segunda quinta parte del mismo modo que aquélla; tres por ciento de la misma manera por la tercera; dos por ciento por la cuarta; y uno por ciento por la quinta para complemento del citado pago del capital e interés de dichas imposiciones. Las que se apliquen a compensaciones y pago de créditos del Banco no disfrutarán de interés alguno, como no lo han disfrutado las compensadas hasta hoy.

8º. El Banco constituirá un nuevo Capital efectivo emitiendo a la par, lo antes que le sea posible, tres mil acciones nuevas al portador de dos mil reales cada una, cuya segunda emisión se halla autorizada por Real orden de 26 de julio del año pasado 1866. Esta nueva emisión se aumentará lo que sea preciso para convertir en estas nuevas acciones el capital que se realice de las actuales de primera emisión y de su primer fondo de reserva después de cubiertas todas las obligaciones del mismo capital en la forma que se previene en el artículo 14. Dicha nueva emisión se verificará con las condiciones siguientes:

1ª- Las mil acciones que primeramente se emitan entre los actuales accionistas conforme a lo que se previene en los siguientes artículos 9, 10, 11 y 12, o sea su capital efectivo de dos millones de reales, responderán en segundo término a cubrir

hasta donde sea preciso y alcance esta suma, las obligaciones del primitivo capital del Banco, pero sólo cuando éste con su primer fondo de reserva no hubiese sido bastante a completar el pago de aquéllas.

2ª- Las demás acciones que se emitan después de las mil mencionadas en el párrafo anterior y por lo tanto el capital que éstas representan, no ha de quedar afecto a la responsabilidad del pago de las actuales imposiciones y de sus intereses, ni a los quebrantos que puedan resultar de las operaciones hechas hasta el día de su emisión, siendo sólo responsable de las que se hagan con el mismo desde este día, por consiguiente será libremente administrado por los accionistas sin intervención alguna de los imponentes, y con la misma independencia se administrará el de las mil acciones señaladas en la anterior 1ª condición de este 8º artículo, como el de las que sucesivamente se emitan después de las tres mil citadas.

3ª- Las nuevas acciones no tendrán derecho alguno a los fondos de reserva del primitivo capital, que es el actual del Banco.

4ª- Todas las utilidades líquidas que resulten por consecuencia de las operaciones del nuevo Capital después de separar de ellas la parte correspondiente a la formación de su fondo de reserva, como lo previene la ley y los Estatutos y Reglamento, y veinticinco por ciento para premio de la Administración y Empleados del Banco, se distribuirá entre las nuevas acciones.

9º. Se destinará a invertirse en quinientas de estas nuevas acciones el producto que se obtenga por la venta de los 547 billetes hipotecarios que actualmente constituyen el segundo fondo de reserva del Banco, a cuyo fin se impetrará la correspondiente autorización del Gobierno de S.M, a la vez que se solicite su aprobación para poderse llevar a efecto este convenio. Si la venta de los billetes produjese, como es de esperar, seguramente por lo que hoy sucede, más de lo que se necesita para la adquisición de estas quinientas nuevas acciones, este sobrante se destinará inmediatamente a la formación del fondo de reserva del nuevo capital. No se procederá a la venta de estos 547 billetes hipotecarios hasta que las mil primeras acciones sean completa y aseguradamente suscritas, y no podrá darse principio a las nuevas operaciones del Banco, sin haber ingresado en Caja el importe de estas mismas mil acciones.

10º. Las quinientas acciones que se emitan como se espresa en el artículo anterior con el producto de dicho segundo fondo de reserva, se distribuirán entre los poseedores de las actuales de primera emisión a prorata de las que cada uno posea. Cuando en la distribución de estas acciones le corresponda a cualquier accionista una cantidad en capital que no pueda completarse con acciones enteras, se le dará una especial de la fracción correspondiente.

11º. En la misma forma y proporción que cada accionista reciba gratuitamente las acciones y fracción que le correspondan según el artículo anterior, deberá tomar a la vez y satisfacer en el acto a la par el capital representativo de las que en aquel concepto se le entreguen exentas de pago, a cuyo fin se emitirán otras quinientas acciones con este objeto.

12°. Los accionistas que no se hubiesen presentado en el término de un mes a contar desde el día que se anuncie por los periódicos de la Capital, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, a recibir las acciones y fracción que puedan corresponderles de las que al tenor de lo prevenido en los artículos 10 y 11 deban distribuirse exentas de pago unas y satisfaciendo su importe otras, se entenderá que renuncian a este derecho y en tal concepto se venderán las que les correspondan de las del segundo fondo de reserva en pública licitación al cambio que ofrezcan por ellas los mejores postores que a la vez admitan a la par igual capital nominal de las acciones de pago, satisfaciendo inmediatamente el importe del precio ajustado por las primeras, y el capital representativo de las segundas. El producto de la citada venta de acciones, se distribuirá a regla de proporción entre las acciones que posean los accionistas que no se hayan presentado con ellas a recoger las nuevas en la forma y con la oportunidad señalada en este artículo.

13°. Después de verificada esta colocación de acciones tendrán derecho preferente a tomar el reste de las tres mil mencionadas en el artículo 8°, por el término de un mes, a contar desde el día en que se anuncie su emisión, los poseedores de las actuales de primera emisión y de las mil primeras de la nueva, en la misma proporción de las que cada uno posea, y pasado que sea este término, la Administración del Banco podrá cederlas libremente a quien las solicite.

14°. Cubierta que sea la amortización de todas las imposiciones, y sus intereses y recogidos los billetes que actualmente existen en circulación, así como totalmente satisfechas las demás obligaciones consiguientes al actual pasivo social, se invertirá sucesiva e inmediatamente cuanto se vaya realizando por resto del activo correspondiente al presente capital y primer fondo de reserva del Banco, en nuevas acciones de la segunda emisión mencionada en el segundo párrafo del artículo 8° aumentándose ésta, para este fin hasta el número que sea preciso.

15°. Emitidas que sean mil de las nuevas acciones conforme al artículo 13, después y además de las correspondientes a las mil emitidas por consecuencia del citado segundo fondo de reserva al tenor de lo prevenido en los artículos 9, 10, 11 y 12, se convocará a Junta general de accionistas conforme a los Estatutos y Reglamento para nombrar con sujeción a los mismos nueva Administración del Banco en su totalidad.

16°. Para el nuevo capital que constituya el Banco y para el movimiento de sus operaciones, tendrá sus libros de contabilidad y Cajas especiales al único y exclusivo cuidado de su Administración, lo mismo para el buen orden de ésta que para la custodia, conservación y seguridad del efectivo y valores que sucesivamente adquiriera por consecuencia de la creación de dicho nuevo capital y del crédito y recursos que el mismo Banco allegare, comenzando por depositarse en dichas Cajas los 547 billetes hipotecarios que constituyen el segundo fondo de reserva, que como formado por la espontánea voluntad de los accionistas para hacer el uso que tuvieren por conveniente, es de su libre disposición y por ello lo destinan a formar parte de dicho nuevo capital como se previene en el artículo 9 de este convenio.

17°. Solo se emitirán billetes al portador, conforme a la ley en relación al nuevo capital efectivo que constituya el Banco, por lo tanto, solo éste capital será el que responda al pago de aquéllos y de los depósitos y saldos de cuentas corrientes, así

como para atender a las obligaciones que contraiga en todas las operaciones según se espresa en el artículo 16.

18º. Si el Gobierno se S.M. no aprobara la nueva emisión de acciones con las condiciones que se establecen en este proyecto o que lo verificase con alteraciones que no satisfagan a los accionistas del Banco, quedará subsistente, sin embargo, todo lo que se refiere al arreglo con los imponentes, y en este caso se conservará separadamente el segundo fondo de reserva y los rendimientos del mismo para responder en caso necesario al completo reintegro de las imposiciones cuando resultase no haber sido bastante a este objeto el actual capital social del Banco y su primer fondo de reserva.

19º. La Junta representante de los señores imponentes intervendrá en lo que sea preciso para procurar obtener del Gobierno de S.M. la intervención que por el artículo 3º se establece, que deben tener los mismos en la actual Administración del Banco, y si esta intervención fuese modificada en términos que no pareciese bastante a dicha Junta para cumplir a su satisfacción su cometido, quedará nulo este convenio.

20º. Para precaver el peligro de que por cualquiera de los imponentes que no estuviesen conformes con este convenio se intentase ejecución contra el Banco y ésta se despachase, se establecerán por letrados de una y otra parte los remedios de ley que estimen convenientes.

Zaragoza 18 de diciembre de 1867= El Director 1º del Banco, J.Bruiil.= El Director 2º, Pedro Portabella.= Vocales del Consejo. Mariano Lezcano= Carlos Rocatalada.= Vicente Ribera =José María Latorre y Pueyo de Urries.= Tomás Higuera.= Francisco Romeo.= Benito Ramón Zaragozano.= Pedro Lucas Gállego.= Vocales de la Junta representantes de los señores imponentes, José Yarza.= Manuel Esponera.= Julian Bel.= Alberto Urries, como Presidente de la Junta del M.P. de Labradores .:= Dámaso Sancho.= Mariano Sorolla.= José Aznarez.= Joaquín Vicente y Malo.